

**MANUAL DE PROCEDIMIENTO, EVALUACIÓN Y SELECCIÓN.
“PROGRAMA DE APOYO SOCIAL CONSISTENTE EN APOORTE
EXTRAORDINARIO PARA GASTOS DE HIJOS/AS DE TRABAJADORES
DESPLAZADOS DEL SECTOR PESQUERO INDUSTRIAL BAJO LA VIGENCIA DE
LA LEY 19.713, REGIONES DE VALPARAISO Y BIOBIO”
AÑO 2010**

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º: Las normas del presente manual regularán el procedimiento para la asignación de los beneficios del *“Programa de Apoyo Social, consistente en Aporte extraordinario para gastos de hijos/as de trabajadores desplazados del Sector Pesquero Industrial bajo la vigencia de la Ley 19.713, Regiones de Valparaíso y Biobío, año 2010”*.

Artículo 2º: Los interesados en postular a dichos beneficios deberán ajustarse a los requerimientos contenidos en el presente Manual.

Artículo 3º: El presente Manual se podrá obtener en la Oficina de la Secretaría Regional Ministerial de Economía del Biobío, y, se encontrará asimismo disponible durante el plazo de postulación señalado en el Artículo 15º, en la página web del Fondo de Administración Pesquero (FAP), www.fap.cl.

La publicación del presente manual de procedimiento, evaluación y selección se practicará en el Diario Nación dentro del día siguiente a la fecha de total tramitación de su Resolución aprobatoria.

**TITULO II
DE LOS BENEFICIOS**

Artículo 4º: Para efectos de este Manual, deberá entenderse por “beneficio”, la entrega de un aporte económico que apoye temporalmente la sustentabilidad de la familia y los hijos/as de los trabajadores desplazados del sector pesquero industrial bajo la vigencia de la ley 19.713, que se vieron afectados por el terremoto y posterior tsunami del pasado 27 de febrero; y por "beneficiario" al trabajador desplazado del sector de la pesca industrial, que obtenga el apoyo que se detalla en este programa para sus hijos, conforme el procedimiento determinado en el presente Manual.

Artículo 5º: El monto total asignado al “*Programa de Apoyo Social, consistente en Aporte extraordinario para gastos de hijos/as de trabajadores desplazados del Sector Pesquero Industrial bajo la vigencia de la Ley 19.713, Regiones de Valparaíso y Biobío, año 2010*”, asciende a la suma de \$140.000.000.- (Ciento cuarenta millones de pesos), que se traducirá en la entrega de una suma única de \$650.000.- (Seiscientos cincuenta mil pesos) para cada beneficiario que cumpla con los requisitos establecidos en este Manual, con un máximo de beneficiarios de 215 (Doscientos quince) personas.

TITULO III DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 7º: Se entiende por “beneficiario” al trabajador desplazado del sector de la pesca industrial que cumpla con los requisitos de selección conforme el procedimiento determinado en el Título V del presente Manual.

Artículo 8º: Serán requisitos para acceder a los beneficios del llamado para el “*Programa de Apoyo Social, consistente en Aporte extraordinario para gastos de hijos/as de trabajadores desplazados del Sector Pesquero Industrial bajo la vigencia de la Ley 19.713, Regiones de Valparaíso y Biobío, año 2010*”, los siguientes:

- a) Ser ex trabajador de flota industrial, tales como patronos, pilotos, motoristas y tripulantes; y de actividades ligadas a la pesca industrial, esto es, guachimanes, rederos, descargadores, mecánicos, jefe de flota y radio operadores.
- b) Contar con una antigüedad en el sector pesquero industrial de a lo menos sesenta meses de trabajo efectivo de manera continua o discontinua en alguna cualesquiera de las funciones señaladas en la letra a) precedente.
- c) Acreditar haber perdido su empleo por alguna de las causales de terminación previstas en los numerales 4, 5 ó 6 del artículo 159 o conforme el artículo 161, ambos del Código del Trabajo, entre el 25 de enero del año 2001 y el 31 de diciembre del año 2002.
- d) No haber percibido un ingreso promedio mensual superior a \$250.000.- (doscientos cincuenta mil pesos) imponibles, a partir de la pérdida del empleo en la flota industrial que invoque para la postulación y hasta el 31 de diciembre de 2002.
- e) Registrar cesantía efectiva con posterioridad a la pérdida del empleo que haga valer para los efectos de su postulación a los beneficios. Se entenderá que existe cesantía efectiva cuando el postulante registre a lo menos un período de tiempo de 30 (treinta) días corridos sin trabajo remunerado, con inmediata posterioridad al último finiquito que hubiere presentado para postular o la fecha de pérdida del empleo que invoque.

- f) En caso de que el trabajador perteneciente a la flota industrial hubiere hecho uso de una licencia médica con anterioridad al 31 de diciembre del 2002 y ésta se prolongase durante el año 2003, el trabajador podrá invocar el despido que le hubiere afectado durante este año, en cuanto éste se haya producido inmediatamente al término de la licencia médica, en cuyo caso deberá adjuntar documento que acredite dicha situación.
- g) Tener a lo menos un hijo (a) cursando estudios o con alguna discapacidad.
- h) Tener Ficha de protección social vigente a la fecha de la postulación, cuyo puntaje no supere los 13.484 puntos.

Las personas que hayan sido beneficiarios del *Programa de Apoyo Social, consistente en Aporte para gastos de Educación para hijos/as de trabajadores desplazados del sector pesquero industrial bajo la vigencia de la Ley 19.713, Años 2008 y 2009*, solo deberán completar la ficha de postulación indicando la conformación de grupo familiar.

Artículo 9º: Podrán postular al “**Programa de Apoyo Social, consistente en Aporte extraordinario para gastos de hijos/as de trabajadores desplazados del Sector Pesquero Industrial bajo la vigencia de la Ley 19.713, Regiones de Valparaíso y Biobío, año 2010**”, los interesados que hayan entregado la totalidad de los antecedentes requeridos oportunamente.

Artículo 10º: Será obligación de los postulantes presentar la documentación requerida de manera auténtica y fidedigna. La entrega de información no fidedigna, antecedentes adulterados o fuera del plazo establecido en el presente manual, será causal para rechazar la postulación, sin derecho a reclamo alguno, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran eventualmente resultar pertinentes.

Artículo 11º: No podrán ser beneficiarios los interesados que incurran en alguna de las siguientes causales:

- Incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos en el presente Manual.
- No presentación de cualquiera de los antecedentes requeridos para la postulación.
- Presentación de antecedentes que no se ajusten a lo solicitado o que no sean fidedignos.
- Presentación de antecedentes, en postulaciones efectuadas con anterioridad, a otros programas del Fondo de Administración Pesquero, que hayan sido objeto de condena por falsedad o falsificación por los Tribunales de Justicia.

TITULO IV DE LOS REQUISITOS Y PROCESO DE POSTULACIÓN

Artículo 12º: Los interesados deberán presentar su postulación personalmente y en forma individual, adjuntando los antecedentes que se requiera para la postulación.

Artículo 13º: La postulación deberá contener:

1. Fotocopia de cédula de identidad por ambos lados;

2. Certificado de Cotizaciones de Imposiciones Previsionales en A.F.P. o I. N. P., con indicación del RUT del empleador, en que conste que el postulante prestó servicios por a lo menos sesenta meses en forma continua o discontinua para uno o más empleadores del sector pesquero industrial. En el caso de que el postulante invoque haber prestado servicios en forma independiente, o alegue períodos de tiempo en que no se le pagaron imposiciones previsionales, podrá acreditar la antigüedad en el sector mediante otro documento fehaciente, como un certificado de la autoridad marítima en que pueda concluirse la concurrencia del requisito.
3. Finiquito de trabajo o carta de despido que el postulante invoque para los efectos de la postulación en original o fotocopia autorizada ante Notario conforme con su original. En caso que el postulante no cuente con finiquito o carta de despido, podrá presentar certificado de la empresa del sector pesquero industrial en que conste la causal y la fecha de la terminación de servicios en original o fotocopia autorizada ante Notario conforme con su original, y en cuyo caso, deberá adjuntar además, otro documento fehaciente que permita concluir, junto al certificado de la empresa, el cumplimiento del requisito, tales como: certificados de imposiciones previsionales, certificados otorgados por el Servicio de Impuestos Internos, certificados emitidos por la autoridad marítima, fallos judiciales u actas de comparecencia ante la Inspección del Trabajo, u otros.
4. Para acreditar el requisito expuesto en la letra f) del artículo anterior, deberá acompañarse dicha licencia junto al documento que acredite el término de la relación laboral, según lo expuesto en la letra c) del artículo anterior; o en su defecto un certificado de la Isapre o Fonasa, según corresponda, que señale claramente la existencia de dicha licencia médica.
5. Ficha de Postulación completa, con letra clara y debidamente firmada, indicando la conformación de grupo familiar.
6. Para los postulantes que hayan sido beneficiarios del *Programa de Apoyo Social, consistente en Aporte para gastos de Educación para hijos/as de trabajadores desplazados del sector pesquero industrial bajo la vigencia de la Ley 19.713, Años 2008 y 2009*, solo deberán indicar en la Ficha de postulación los siguientes antecedentes de sus hijos:
 - a) Nombre completo y edad del hijo.
 - b) Nivel educacional que cursa actualmente y nombre del Establecimiento Educacional al cual asiste.

Estos antecedentes serán verificados con la documentación que se encuentra en poder del Fondo de Administración Pesquero.

Artículo 14º: Sólo se recibirán postulaciones completas, entendiéndose como tal la presentación de toda la documentación y antecedentes que se requieren en el presente manual.

Artículo 15°: La entrega de las postulaciones con todos los antecedentes y requisitos establecidos en el presente Manual, se extenderá por cinco días hábiles, contados desde el tercer día hábil siguiente a la fecha de la total tramitación de la Resolución aprobatoria del mismo, en las Oficinas Regionales de las Secretarías Regionales Ministeriales de Economía de las regiones de Valparaíso y Biobío. Si el último día del plazo fuere inhábil, este se prorrogará hasta el día siguiente hábil. No se recibirá antecedentes pasadas las 18:00 horas.

Artículo 16°: La publicación de seleccionados tendrá lugar dentro de los diez días hábiles siguientes, contados desde el vencimiento del plazo fijado en el artículo anterior, en la página web del Fondo de Administración Pesquero www.fap.cl.

TITULO V DE LA SELECCIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 17°: Para el efecto de hacer una distribución equitativa de los recursos del ***“Programa de Apoyo Social, consistente en Aporte extraordinario para gastos de hijos/as de trabajadores desplazados del Sector Pesquero Industrial bajo la vigencia de la Ley 19.713, Regiones de Valparaíso y Biobío, año 2010”*** se considerará como factores para seleccionar a los postulantes, los siguientes:

1. Edad del postulante a marzo de 2010.
2. Número de hijos(as) actualmente estudiando, que viven a expensas del postulante, debidamente acreditados.
3. Puntaje de Ficha de protección social no superior a 11.734. puntos.

Para la fijación de la nómina se considerarán los siguientes elementos, en el siguiente orden de prelación:

- a) Que su ficha de protección social no supere los 11.734 puntos (1 punto);
- b) Cantidad de hijos estudiando, de acuerdo a lo siguiente:
 - Más de 4 hijos: 3 puntos;
 - De 2 a 3 hijos: 2 puntos; y
 - 1 hijo: 1 punto;
- c) Edad del postulante, de acuerdo a lo siguiente:
 - Más de 50 años: 3 puntos;
 - De 49 a 37 años: 2 puntos; y
 - 36 años o menos: 1 punto.

En caso de empate se preferirá a los postulantes tengan menor ingreso per cápita en su Ficha de Protección Social.

En el caso de no completar los 215 cupos con los requisitos antes expuestos, se aplicará el procedimiento anterior a aquellos postulantes cuyo puntaje sea inferior a 13.484 puntos.

Artículo 18°: Se establecerá una nómina, que agrupará a quienes resulten beneficiarios del hayan sido beneficiarios ***Programa de Apoyo Social, consistente en Aporte extraordinario para gastos de hijos/as de trabajadores desplazados del Sector Pesquero Industrial bajo la vigencia de la Ley 19.713, Regiones de Valparaíso y Biobío, año 2010.***

Artículo 19°: Accederán a la calidad de beneficiarios del “***Programa de Apoyo Social, consistente en Aporte extraordinario para gastos de hijos/as de trabajadores desplazados del Sector Pesquero Industrial bajo la vigencia de la Ley 19.713, Regiones de Valparaíso y Biobío, año 2010***”, los postulantes que, cumpliendo con todos los requisitos contenidos en el presente Manual, se encuentren dentro de los 215 (doscientos quince) lugares, de acuerdo al procedimiento que refiere el artículo 17.

Artículo 20°: En el evento que un postulante rechace hacer uso del beneficio asignado a él, se beneficiará a aquel que inmediatamente le siga conforme el listado previsto en el artículo 18°, sin más trámite.

Artículo 21°: Los beneficios de que trata el presente Manual, son intransferibles.

Artículo 22°: Los beneficios de que trata este Manual, se imputarán a los recursos aprobados por el Consejo de Administración Pesquera para el Programa de Apoyo Social consistente en aporte para gastos de educación de Hijos/as de Trabajadores desplazados del Sector Pesquero Industrial bajo la vigencia de la Ley N° 19.713, año 2010, por tanto, para todos los efectos legales, con la ejecución del presente programa, se entienden agotados los recursos destinados a dicho concepto.

Artículo 23: Los postulantes que no resulten beneficiarios, podrán valerse de los recursos que contempla el capítulo IV de la Ley N° 19.880 sobre Bases de Procedimiento Administrativo; con todo, no se aceptará la presentación de documentos una vez vencido el período de postulación previsto en el artículo 14 de este Manual.